



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA
LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA
INAPLICABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LOS
CASOS DE FLAGRANCIA**

**AUTOR:
SÁNCHEZ GAVILÁNEZ XAVIER MARCELO**

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

**TUTOR:
CARRIÓN CARRIÓN PABLO JAVIER**

**Guayaquil, Ecuador
27 de febrero del 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **XAVIER MARCELO SÁNCHEZ GAVILÁNEZ**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**.

TUTOR:

CARRIÓN CARRIÓN PABLO XAVIER

DIRECTOR DE LA CARRERA

MARENA ALEXANDRA BRIONES VELASTEGUI

Guayaquil, a los 27 del mes de febrero del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **XAVIER MARCELO SÁNCHEZ GAVILÁNEZ**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA INAPLICABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA**, previo a la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 del mes de febrero del año 2016

EL AUTOR:

SÁNCHEZ GAVILÁNEZ XAVIER MARCELO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **SÁNCHEZ GAVILÁNEZ XAVIER MARCELO**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA INAPLICABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 del mes de febrero del año 2016

EL AUTOR:

SÁNCHEZ GAVILÁNEZ XAVIER MARCELO

ÍNDICE DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	iii
AUTORIZACIÓN	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	8
CAPITULO I	11
LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	11
1.1 Índices y Particularidades	11
CAPITULO II	14
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y OTROS INTEGRANTES DEL NÚCLEO FAMILIAR EN ECUADOR.....	14
2.1 El combate del delito.....	14
CAPITULO III	17
CONCLUSIONES	17
BIBLIOGRAFÍA	19

RESUMEN

Lo delitos por agresiones en sus múltiples expresiones es un problema social que va en crecimiento al pasar del tiempo. Algunas instituciones reconocidas en el mundo como las Naciones Unidas han intensificado con todo su esfuerzo para tratar de disminuir los delitos que se derivan de la misma, sin embargo, no han sido suficiente. Nuestro país no está aislado de esta triste realidad y los registros que se tiene sobre este mal social son preocupantes por lo que el poder legislativo por intermedio de la Asamblea Nacional del Ecuador, en su cuerpo taxativo en materia Penal y Familia. En el nuevo Código Orgánico Integral Penal incorporó procedimientos especiales como lo es el procedimiento directo, mediante el cual en uno sola audiencia en los delitos flagrantes, se resolverá la situación jurídica del supuesto infractor, con el fin de dar mayor celeridad al trámite. Empero, dentro de su normativa, no se tomó en cuenta los delitos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar. En aras de poder solucionar con mayor diligencia los delitos presentados en contra de la mujer y miembros del grupo familiar en lo referente a la violencia psicológica mediante la ley cero publicada en el Registro Oficial Suplemento 590 del 30 de septiembre del 2015, en el cual se anexaron articulados para que este delito sea despachado mediante el procedimiento directo para los casos de flagrancia, no obstante por la naturaleza de este tipo de hechos el procedimiento resulta vano por el tiempo corto del cual dispone el Ministerio Público, para sustentar su acusación lo cual trae como consecuencia en la mayoría de los casos la impunidad, del hecho por lo cual se propone como alternativa de solución a este inconveniente, incorporar en la ley imperante un articulado que considere los hechos flagrantes de violencia de género y con parámetros específicos, como contravenciones con la finalidad de punir al contraventor de una forma expedita lo cual contribuirá a disminuir este mal que atañe a la población.

Palabras Claves: Violencia Psicológica, Código Orgánico Integral Penal, Procedimiento Directo; Víctima, Infracción, Contravención, Derechos, Núcleo Familiar; Ley Cero, Sanción.

ABSTRACT

The crime of violence in its various expressions is a social problem that is growing as time. Different institutions recognized in the world as the United Nations has stepped up a series of policies and initiatives to try to reduce offenses arising from the same however the indices continue to grow. The Latin American countries and Ecuador are not free of it and records on this problem are presented are worrisome reason have been making continuous changes and adjustments to his exhaustive body on Criminal and Family. In our country the Code of Criminal Integral incorporated new procedures one direct where all procedural stages are concentrated into one single hearing in flagrante delicto, in order to give the process more quickly. However, within their legislation does not take into account crimes of violence against women or members of the household. In order to be able to solve more diligently crimes brought against women and household members regarding psychological violence by zero law published in the Official Gazette Supplement 590 of September 30, 2015 where they were annexed articulated for this crime to be dispatched by direct procedure for cases of flagrante delicto, however the nature of this type of event the process is vain for the short time which has the Public Ministry to support its accusation which brings therefore in most cases the impunity by which is proposed as an alternative solution to this problem incorporate into existing law articulated to consider the flagrant in the gender violence under certain particularities as contraventions thus allowing punish the offender in an expeditious manner which will help to reduce levels of violence in society.

KEYWORDS

Psychological violence, Comprehensive Organic Code of Criminal Procedure Direct; Victim, Violation, Infringement, Rights, Nuclear Family, Zeroth Law, Punishment.

INTRODUCCIÓN

El mundo actual ha avanzado en muchas áreas como la ciencia, tecnología entre otras, pero no se ha podido frenar y dar un remedio eficaz y definitivo a la violencia que crece a pasos gigantes a nivel mundial y está presente en todos los sectores poblacionales sin distinguir etnia, condición social o posición económica.

Una de la diversas formas de agresión con mayor incidencia es la de género que afecta a la mujer y sus miembros cercanos, la cual es sancionada en las leyes punitivas ya que dependiendo de sus diferentes manifestaciones es clasificada como física, psicológica o sexual y la sanción siempre será proporcional al grado causado a la víctima.

Las Naciones Unidas por intermedio de su secretario general y sus organizaciones adscritas han implementado esfuerzos económicos, profesionales para erradicar la violencia de género en todas sus manifestaciones a nivel mundial. (ONU, 2010)¹

Múltiples campañas alrededor del mundo han sido promocionadas y publicitadas por todas las formas y medios de comunicación, y no solo de esta forma sino a nivel de los representantes de cada estado asociado que a nivel regional e individual de cada país se incorporen leyes que protejan a las mujeres de la violencia que sufren de diferentes maneras por parte de sus agresores.

Una de las formas de violencia es la psicológica, que no mide etnia, condición social, económica ni cultural, que por su naturaleza no deja huellas externas y son muy difíciles de comprobar dando como consecuencia daños graves que en muchos casos son irreversibles destruyendo a las mujeres en su área interna imposibilitándoles de ser parte activa dentro de la sociedad, que como resultado desencadena mayores problemas sociales que afectan la familia, la sociedad y el país, puesto que el daño causado es aún mayor que las agresiones físicas que si son visibles ante los ojos de toda la

¹Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 2010.

sociedad, por tanto se puede decir que este problema es un mal silencio que está latente por varias décadas e incluso siglos en toda la historia de la humanidad.

En nuestro país, preocupado por todos los índices de maltrato hacia la mujer y sus miembros cercanos ha tratado estos temas a nivel del poder ejecutivo legislativo y judicial, que luego de varios debates se logró promulgar un marco normativo en el cual sancione a los diferentes tipos de de violencia que atacan a este grupo vulnerable de la sociedad ecuatoriana. (Ministerio de Justicia, 2014)²

En esa virtud, se implemento el Código Orgánico Integral Penal, mediante el cual con la innovación al sistema de justicia incorporó el procedimiento directo de conformidad al art. 640 de la ley ibídem, que mencionado artículo fue reformado para que sea susceptible de sanción con este procedimiento los delitos de violencia hacia la mujer y la familia.

Sin embargo, los avances no han sido suficientes y nos encontramos con más limitantes para sancionar este tipo de delitos, el procedimiento directo reúne las etapas procesales en una sola audiencia y se tiene en la práctica siete días para recopilar las pruebas que argumenten la existencia del delito. Por tanto el tiempo es insuficiente y fiscalía como titular de la acción pública no pueden demostrar el hecho punible y el juzgador se limitará a sancionar conforme a derecho por no tener argumentos suficientes dando como resultado la impunidad en la mayoría de los casos.

² Código Orgánico Integral Penal.

METODOLOGÍA

Los métodos utilizados en el presente trabajo son el cualitativo en función de las interpretaciones realizadas en base a los elementos investigados, de que el Derecho Penal y sus leyes están fundamentados y elaborados tomando en cuenta las configuraciones que se forman a partir de las normas de conducta de cada sociedad, como reflejo de las interrelaciones que se establecen entre los individuos, por otra parte también el cuantitativo ya que se procede a evaluar los datos estadísticos relacionados con el delito (Botero, 2007)³ (Ossandón, 2009).⁴

Como instrumentos de investigación serán utilizados la revisión bibliográfica del marco normativo existente, el cuestionario que permitirá la recopilación de la información institucional de carácter cuantitativo y cualitativo necesaria para el desarrollo de la investigación.

³Derecho penal en Latinoamérica.

⁴Revista de Derecho, Vol. XXII - Nº 1 - Julio 2009, Páginas 159-183

CAPITULO I

LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

1.1 Índices y Particularidades.

La violencia de género es un mal que afecta a la humanidad por completo y que todos debemos unirnos para eliminarla de todas las esferas de la sociedad por completo. Los índices dados a conocer por R.M. L. (Red de Mujeres Latinoamericanas) en su página web nos muestra lo siguiente: (WIM, 2011)⁵

Las agresiones son la mayor causa de fallecimiento para mujeres entre quince y cuarenta y cuatro años de edad.

Las estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas indica que una de cada tres mujeres han sido vulneradas en su vida.

A nivel internacional, se estima que al menos una de cada tres mujeres ha sido golpeada, obligada a tener relaciones sexuales o ha padecido de algún tipo de abusos causado por un hombre.

Del total de mujeres casadas o unidas, el sesenta por ciento han sufrido alguna forma de maltrato, por algún miembro de su familia o un agente externo.

En nuestro país se hizo un muestreo por parte del (INEC) a nivel país, que incorporó mujeres a partir de los quince años de edad; de cerca de diecinueve mil, casi tanto de la zona principales como periféricas del país y puso a la luz estas estadísticas: (INEC, 2011)⁶

⁵Estadísticas mundiales sobre violencia de género. WIM. La Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe en Gestión de Organizaciones.

⁶6 de cada 10 mujeres sufren Violencia de Género en Ecuador.

El 60,6% de las mujeres en Ecuador han vivido algún tipo de maltrato.

Solo el diez por ciento, del total de las mujeres que han sufrido algún tipo de maltrato por parte de su pareja se han separado.

El tipo de violencia más común es la psicológica con el 53,9%.

El tipo de mujeres con índices más altos de violencia se encuentra en el sector indígena, en la sierra central del Ecuador, luego sigue los afro ecuatorianos.

Casi el ochenta por ciento de mujeres han sido violentadas por sus parejas o convivientes.

Múltiples organizaciones mundiales han dado su contingente y esfuerzo para erradicar el azote del abuso psicológico de género, pero esta cuesta arriba todo esfuerzo para disminuir y eliminar al no tener los medios necesarios para castigar a los infractores y no se caiga en silencio de la justicia con la impunidad.

La vulnerabilidad hacia la mujer es variada y con ciertas particularidades, por lo que es muy difícil argumentar la existencia del delito y que los operadores de justicia sancionen de conformidad con la ley de la materia, quedando en la impunidad el delito incurrido.

Dentro de la violencia de género está la psicológica, conforme lo han determinado estudiosos del problema, que dan a conocer sus diferentes formas;

a) Maltrato emocional: Se incluyen insultos, denigración, humillación y menosprecio público, así mismo cualquier acto de intimidación o amenaza a ella o a personas con las que mantiene un vínculo afectivo. Estas maneras de relacionarse con una mujer como se puede entender laceran sensiblemente su autoestima y su dignidad humana.

b) Comportamiento de control: Se refiere a toda una serie de conductas por parte del autor del maltrato que de manera general le impide ejercer sus derechos como ser social como es el caso del aislamiento,

encierro, la negación a relacionarse con seres queridos, perseguirla, acosarla, vigilarla y acusarla de traición por establecer relaciones de amistad con personas de otro sexo y no contar con pruebas reales y objetivas sino ser el resultado de sospechas infundadas sobre la base de celos o egoísmos. Impedirle el desarrollo a actividades que garantizan su salud, su educación y crecimiento personal.

Es precisamente el maltrato psicológico a la mujer uno de los delitos más complejos de demostrar, en la legislación ecuatoriana por la naturaleza misma del delito, puesto que no deja huella física y los operadores de justicia se ven limitados a esgrimirse a los hechos visibles y demostrables por parte de los encargados a ser titulares de la acción pública penal como es el caso de la fiscalía en nuestro país.

Nuestro país en busca de erradicar la violencia de género ha hecho esfuerzos para estar a la vanguardia y ha tomado ejemplos de países, como es el caso de España e implementó a nuestro código adjetivo penal, las conocidas medidas de protección, que son solicitadas por la víctima a través de la fiscalía y otorgadas por los jueces de garantías penales del Ecuador.

Si bien es cierto que con las medidas adoptadas en la legislación han disminuido en algo este tipo de violencia, pero nos queda mucho por hacer tanto en el campo legal, social y cultural, para que en el futuro se erradique por completo este problema social, y no quede en la impunidad este delito.

CAPITULO II

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y OTROS INTEGRANTES DEL NÚCLEO FAMILIAR EN ECUADOR.

2.1 El combate del delito.

Las agresiones de género y otros integrantes familiares la realidad ecuatoriana, no es distinta a sus países vecinos y a los demás de la región, si bien es cierto en su cuerpo legal penal vigente tiene normado taxativamente el delito de la violencia de género, den esa virtud, diferentes organismos e instituciones públicas y privadas de la sociedad ecuatoriana se han hecho eco de esta problemática y se han sumado para eliminar del país este tipo de ataques hacia las mujeres y ser una voz de aquellas personas que no son escuchadas por encontrarse en una posición de desventaja y vulnerabilidad en nuestro país.

De lo antes señalado de ninguna manera nuestro país no se ha pronunciado sobre esta práctica tan aborrecible y ha tomado medidas en las cuales se ha querido frenar este problema de las cuales tenemos las que siguen a continuación: (UNICEF, 2014)⁷

En 1994 surgieron las primeras Comisarías de defensa hacia la mujer.

En 1995 se aprobó la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia.

En 2007, el primer mandatario, a través del Decreto Ejecutivo N° 620 del diez de septiembre de ese año, señala como una de sus prioridades a nivel

⁷Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer.

país eliminar toda violencia de género, que debe establecerse como política estatal la defensa de los derechos humanos.

En el periodo 2009-2013, en el Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) se incluyeron objetivos específicos e indicadores a alcanzar con respecto a la reducción de la agresión al género femenino: la física en un ocho por ciento, la psicológica en un cinco por ciento, y la sexual en un dos por ciento.

En el periodo 2013 – 2017, Plan Nacional del Buen Vivir (PNVB) donde se plantea dentro de sus objetivos: Precaver y eliminar la violencia de género en todas sus manifestaciones que para hacer efectivo trazan nueve políticas específicas en miras de acabar con las agresiones hacia el género femenino.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), aprobado en 2013 por la Asamblea Nacional y publicado el 10 de febrero del 2014, y; que entró en vigencia en su totalidad a partir del 10 de agosto del año 2014, se tipifica que todas las agresiones hacia las mujeres y sus miembros cercanos son delitos sanciones en la presente ley.

Cualquier innovación del gobierno nacional y de sus diferentes poderes entidades gubernamentales que sea para erradicar el maltrato físico y psicológico es loable y se debe apoyar en todas las formas que contribuyan un cambio de mentalidad y de forma de vivir de los ecuatorianos.

En actualidad violencia de género dentro de la actual ley penal ha incorporado para su sanción cuando se comete delito flagrante someterse a procedimiento directo esto quiere decir que todas las etapas se desarrollarán en una sola audiencia en el plazo máximo de diez días contados desde la audiencia de calificación de flagrancia. Fiscalía tiene que presentar tres días antes de la audiencia el anuncio de prueba para demostrar el delito, tiempo que es muy corto para recabar pruebas que sirvan como sustento en su teoría del caso. Razón por la cual ni si quiere se llega a la audiencia de procedimiento directo y los casos quedan en investigación previo, que con el pasar del tiempo se archivarán y quedaran los delitos en la impunidad.

Para que sea eficaz demostrar la agresión de tipo psicológica además si se presentan casos a la vista del juzgador cuando se ha cometido delito flagrante necesariamente debe existir una valoración psicológica avalada y realizada por un profesional perito acreditado en nuestro país por el Consejo de la Judicatura, que cuyos procedimientos estén normados bajo parámetros de evaluación que cumplan todas las normas establecidas para dar veracidad a los resultados emitidos por el profesional a cargo de la valoración. (Latorre, 2011)⁸

En la normativa vigente la carga probatoria es responsabilidad de la persona agredida, que es representada por la fiscalía en esa virtud, el juzgador dispone que la pericia psicológica, debe cumplir con todas la formalidades, para que sea valorada como tal, y que la prueba pericial cumpla su razón de ser que es la base para determinar la sanción correspondiente al infractor.

De lo expuesto anteriormente se puede señalar que el profesional designado para hacer el informe pericial en estos casos necesariamente debe cumplir con requisitos fundamentales y específicos como son la acreditación y la especialidad en psicología psiquiatría forense, para que el operador de justicia tenga todo el apoyo y sustento que le proporcione las herramientas necesarios para emitir su sentencia conforme lo establece el derecho y de ser el caso dar una sanción que sea conforme a la proporcionalidad del daño causado a la víctima así como también las reparaciones que sean necesarias para ayudar su recuperación y llevarla al estado normal que tenía antes de sufrir ese tipo de agresiones por parte del infractor.

⁸Peritajes Psicológicos en Violencia de Género.

CAPITULO III

CONCLUSIONES

El problema social de la violencia contra el género femenino crece sin medida en la población ecuatoriana las estadísticas nos muestran que hay mucho por hacer en todas las áreas, pero especialmente en la normativa legal vigente, puesto el estudio que nos ocupa es muy difícil de demostrarlo como lo hemos señalado en líneas anteriores, especialmente cuando hay casos que se cometen en delitos flagrantes de violencia psicológica, es decir cuando se ha cometido en ese instante a vista de una autoridad que en primera instancia es la policía nacional como representante del estado en la sociedad.

Por tanto tenemos que buscar alternativas en el campo legal que nos permitan que de una forma eficaz y eficiente se pueda hacer justicia en este tipo de delitos, en el cual permita que no haya abusos por parte de las víctimas pero tampoco caer en el extremo de una impunidad especialmente cuando se comete delito flagrante.

Todos los datos que se han sido recopilados para establecer las diferentes formas de maltrato de género han sido analizados de manera general y en ningún caso se ha podido individualizar la situación y la problemática de cada una de las mujeres que han sido víctimas de este tipo de violencia, esto hace más difícil y complica al tener referentes que puedan darnos un estudio más claro y atacar el problema desde su raíz, puesto que en la práctica la realidad es muy distinta a los datos que se plasman en las estadísticas.

Fundamentalmente a parte de todos los esfuerzos de erradicar el maltrato de género en todas sus formas, el estado debe implementar en su política gubernamental la educación y que la sociedad cambie esa concepción

machista de maltrato a quienes equivocadamente consideran inferiores y que pueden abusar por ser vulnerables ante la sociedad.

Podemos afirmar y sustentar que la violencia psicológica contra la mujer y otros integrantes del núcleo familiar dentro de la legislación penal vigente el sistema de procedimiento directo en las circunstancias actuales dificulta en gran manera el proceso judicial a los diferentes operadores de justicia que son los encargados a intervenir como el ministerio público por intermedio de la fiscalía, los equipos de apoyo con su contingente técnico de profesionales, abogados en libre ejercicio, funcionarios judiciales, la denunciante es decir la víctima que la mayoría de veces desiste a cualquier proceso judicial porque sabe que quedará impune el delito.

El estudio realizado a través de diversas fuentes consultadas, apunta a la necesidad de encontrar una alternativa al procedimiento que se sigue en el caso particular de la violencia psicológica contra la mujer y otros integrantes del núcleo familiar en flagrancia para que en realidad se puedan alcanzar logros graduales que permitan contrarrestar este mal social, por lo cual esta infracción debería ser tipificada como una contravención para el caso de flagrancia con lo cual se lograría celeridad y que la sentencia vaya en proporción a la gravedad del hecho y evitando la impunidad.

BIBLIOGRAFÍA

- ASAMBLEA NACIONAL ECUADOR. (30 de Septiembre de 2015). *PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Recuperado el 23 de Enero de 2016, de <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas>
- Asensi, L. (2008). *LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA EN ASUNTOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA*. Recuperado el 26 de Febrero de 2016, de Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 21, año enero-junio 2008, págs. 15-29: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf
- Botero, J. F. (Octubre de 2007). *Derecho penal en latinoamérica*. Recuperado el 23 de 2016, de <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=13,430,0,0,1,0>
- Edith, D. (28 de Diciembre de 2006). *Insuficiente, la ley cubana sobre violencia familiar*. Recuperado el 5 de Enero de 2016, de <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/59042>
- Gobierno de España. (29 de Diciembre de 2004). *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Recuperado el 6 de Enero de 2016, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>
- INEC. (15 de Diciembre de 2011). *6 de cada 10 mujeres sufren Violencia de Género en Ecuador*. Recuperado el 13 de Diciembre de 2015, de http://www.inec.gob.ec/inec/index.php?option=com_content&view=article&id=490%3A6-de-cada-10-mujeres-sufren-violencia-de-genero-en-ecuador&catid=68%3Aboletines&Itemid=51&lang=es
- Latorre, A. (2011). *Peritajes Psicológicos en Violencia de Género*. Recuperado el 25 de Febrero de 2016, de Revista de Psicología UVM. Vol. 1 Núm. 2-2do semestre 2011: <http://sitios.uvm.cl/revistapsicologia/revista-detalle.php/2/12/contenido/peritajes-psicologicos-en-violencia-de-genero>

- Más, S. (8 de Diciembre de 2011). *Violencia de género: La ley no es suficiente*. Recuperado el 7 de Enero de 2016, de <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=140903>
- Ministerio de Justicia. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*, Primera Edición. Recuperado el 15 de Enero de 2016, de http://www.justicia.gob.ec/wpcontent/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf.
- Ministerio del Interior. (2014). *Campaña "Ecuador Actúa Ya. Violencia de Género, ni más" sensibiliza a toda la comunidad*. Recuperado el 15 de Enero de 2016, de <http://www.ministeriointerior.gob.ec/campana-ecuador-actua-ya-violencia-de-genero-ni-mas-sensibiliza-a-toda-la-comunidad/>
- Nuevatribuna.es. (5 de Marzo de 2013). *Altos niveles de violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe*. Recuperado el 12 de Enero de 2016, de <http://www.nuevatribuna.es/articulo/america-latina/altos-niveles-de-violencia-contra-la-mujer-en-america-latina-y-el-caribe/20130305153510089255.html>
- ONU. (2010). *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*. (N. Y. Naciones Unidas, Editor) Recuperado el 25 de Enero de 2016, de [http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-(Spanish).pdf)
- ONU. (2011). *Directrices para la producción de estadísticas sobre la violencia contra la mujer: Encuestas estadísticas*. Recuperado el 15 de Enero de 2016, de http://www.cepal.org/oig/noticias/noticias/7/54887/Directrices_para_la_produccion_de_estadisticas_sobre_la_violencia_contra_la_mujer%5b1%5d.pdf
- ONU. (25 de Noviembre de 2015). *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. 25 de Noviembre*. Recuperado el 4 de Enero de 2016, de <http://www.un.org/es/events/endviolenceday/background.shtml>:
<http://www.un.org/es/events/endviolenceday/background.shtml>
- ONUMIJERES. (Octubre de 2015). *Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas*. Recuperado el 7 de Enero de 2016, de

<http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

Ossandón, M. (Julio de 2009). *Revista de Derecho*, Vol. XXII - Nº 1 - Julio 2009, Páginas 159-183. Recuperado el 23 de Febrero de 2016, de http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S0718-09502009000100008&script=sci_arttext

Paéz, L. (2011). *La violencia de género: una sistematización técnico jurídica*. Recuperado el 24 de Febrero de 2016, de Biblioteca virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/925/Analisis%20del%20Derecho%20Penal%20cubano%20en%20sede%20de%20violencia%20de%20genero.htm>

Pascual, P. (7 de Mayo de 2012). *La violencia psicológica de género*. (Revista AMS) Recuperado el 2 de Enero de 2016, de La violencia psicológica de género: <http://www.mujeresparalasalud.org/spip.php?article127>

Ponce de León, L. (6 de Noviembre de 2012). *La metodología del derecho*. Recuperado el 23 de Febrero de 2016, de <http://es.scribd.com/doc/112307953/METODOLOGIA-DEL-DERECHO-LUIS-PONCE-DE-LEON-ARMENTA-pdf>

Torres, M. (2 de Agosto de 2015). *¿Qué dice (y no dice) la última Macroencuesta sobre violencia de género?* Recuperado el 5 de Enero de 2016, de http://www.eldiario.es/agendapublica/blog/dice-ultima-Macroencuesta-violencia-genero_6_415468459.html

UNICEF. (2014). *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*. Recuperado el 25 de Enero de 2016, de http://www.unicef.org/ecuador/Violencia_de_Gnero.pdf

WIM. (3 de Noviembre de 2011). *Estadísticas mundiales sobre violencia de género*. Recuperado el 10 de Enero de 2016, de WIM. La Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe en Gestión de Organizaciones: <http://www.wim-network.org/2011/11/estadisticas-mundiales-sobre-violencia-de-genero/>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **XAVIER MARCELO SÁNCHEZ GAVILÁNEZ**, con C.C: # 1715282115 autor/a del trabajo de titulación: **EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA INAPLICABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de febrero de 2016

f. _____

SÁNCHEZ GAVILÁNEZ XAVIER MARCELO

C.C: 1715282115

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA INAPLICABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA		
AUTOR(ES)	XAVIER MARCELO SÁNCHEZ GAVILÁNEZ		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	PABLO JAVIER CARRIÓN CARRIÓN		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
CARRERA:	CARRERA DE DERECHO		
TÍTULO OBTENIDO:	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de febrero de 2016	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Área Social, Familiar, Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Violencia Psicológica, Código Orgánico Integral Penal, Procedimiento Directo; Víctima, Infracción, Contravención, Derechos, Núcleo Familiar; Ley Cero, Sanción.		
RESUMEN:	<p>Lo delitos por agresiones en sus múltiples expresiones es un problema social que va en crecimiento al pasar del tiempo. Algunas instituciones reconocidas en el mundo como las Naciones Unidas han intensificado todo su esfuerzo para tratar de disminuir los delitos que se derivan de la misma, sin embargo, no han sido suficiente. Nuestro país no está aislado de esta realidad y los registros que se tiene sobre este mal social son preocupantes por lo que el poder legislativo por intermedio de la Asamblea Nacional del Ecuador, en su cuerpo taxativo en materia Penal y Familia. En el nuevo Código Orgánico Integral Penal incorporó procedimientos especiales como lo es el procedimiento directo mediante el cual en uno sola audiencia en los delitos flagrantes, se resolverá la situación jurídica del infractor, para dar mayor celeridad al trámite. En aras de solucionar con mayor diligencia los delitos presentados en contra de la mujer y miembros del grupo familiar, en lo referente a la violencia psicológica mediante la ley cero publicada en el Registro Oficial Suplemento 590 del 30 de septiembre del 2015, se anexaron articulados para que este delito sea despachado mediante el procedimiento directo para los casos de flagrancia. Para que no queden impunes estos delitos, se propone incorporar en la ley un articulado que considere los hechos flagrantes de violencia de género con parámetros específicos como contravenciones con la finalidad de punir al contraventor de una forma expedita lo cual contribuirá a disminuir este mal que atañe a la población.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-2-2-731285; 0999822910	E-mail: xavyxsg@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: PAOLA MARÍA TOSCANINI SEQUEIRA		
	Teléfono: +593-4-2206950-EXT 2225		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			